

Constancia secretarial: A despacho del señor Juez, informando que el día 2 de septiembre de 2020 el apoderado judicial de la parte demandante allegó mediante el correo electrónico juridico@cpsabogados.com la constancia de envío y recibido de la notificación de la que trata el artículo 292 del C.G.P, sírvase proveer. **Tuluá Valle, 21 de septiembre de 2020.**


ALEXANDER CORTÉS BUSTAMANTE
Secretario

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca Juzgado Tercero Civil Municipal Circuito de Tuluá

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1388 **Veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020)**

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A
Demandado: VÍCTOR HUGO LAMILLA MORENO
Radicación No. 76-834-40-03-003-2019-00438-00

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y una vez revisado el memorial que antecede, se observa que la notificación personal dirigida al demandado señor VÍCTOR HUGO LAMILLA MORENO prevista en el artículo 292 del C.G.P. no cumplió con uno de los presupuestos de la mencionada norma que dice, "**Artículo 292. Notificación por aviso** ... *El aviso será elaborado por el interesado, quien lo remitirá a través de servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la comunicación a que se refiere el numeral 3 del artículo anterior. La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada. (...).*" (Resaltado y negrilla por fuera del texto), pues con la certificación de envío, se evidencia que los anexos no vienen sellados y cotejados como indica la norma, razón por la cual se abstendrá de tener por debidamente notificada la parte demandada y se instará a la parte demandante para que proceda, atendiendo todos sus presupuestos, con la notificación personal de la que trata el art. 292 ibídem. Advirtiéndole que deberá incluir en el mismo el correo electrónico del juzgado J03cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y también puede hacer uso de la facultad prevista en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, suministrándole al despacho, para ese efecto, la dirección electrónica del accionado.

Por lo brevemente expuesto el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Tuluá valle,**

R E S U E L V E:

PRIMERO.- TENER por no diligenciado en debida forma la notificación por aviso que trata el artículo 292 del CGP dirigida al demandado señor **VÍCTOR HUGO LAMILLA MORENO,** por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO.- INSTAR a la Parte Ejecutante para que proceda a realizar nuevamente la notificación por aviso al demandado, señor **VÍCTOR HUGO LAMILLA MORENO,** atendiendo los requisitos consagrados en el artículo 292 del CGP. Advirtiéndole que deberá incluir en el mismo el correo electrónico del juzgado J03cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co. Asimismo que puede hacer uso de la facultad prevista en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CRISTIAN SANTAMARÍA CLAVIJO

nos.



Firmado Por:

CRISTIAN SANTAMARIA CLAVIJO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL TULUA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dfb4906f62f13771ed46af1a392771efe4f4af0180ecad5e4abd7050c7308de4

Documento generado en 21/09/2020 11:23:39 a.m.